RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPTURA, RETIRO, REUBICACIÓN DE ENJAMBRES DE POLINIZADORES; Y LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS FORMATIVAS DE ESTAS ESPECIES ANTE EL RIESGO QUE GENERAN PARA LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.

CONSIDERANDO

Que estando dentro del término establecido por el cronograma fijado para el desarrollo del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAB-03-005-26 a través de correo electrónico; se recibieron observaciones al proceso contractual en mención por parte de las siguientes empresas así:

EMPRESA ARBIOTICA

OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

1. Contexto económico de las MiPymes en 2025 El año 2025 representó un periodo particularmente complejo para las micro, pequeñas y medianas empresas en Colombia.

 Diversos análisis y reportes publicados por el Banco de la República y el DANE evidenciaron:

 - Desaceleración económica y reducción del consumo.
 - Incremento en costos financieros derivados de tasas de interés elevadas.
 - Disminución de la liquidez empresarial, especialmente en el segmento MiPyme.
 - Aumento en la necesidad de financiación externa para sostener la operación.

 Adicionalmente, las reformas tributarias recientes y las medidas adoptadas por la DIAN generaron impactos significativos en el flujo de caja empresarial, particularmente por:

 - Incrementos en la carga fiscal efectiva.
 - Implementación y fortalecimiento de mecanismos como autoretenciones en renta, que afectaron directamente la liquidez mensual de las compañías.
 - Mayores anticipos y obligaciones tributarias que redujeron la disponibilidad de capital de trabajo.

2. **Impacto en liquidez y endeudamiento empresarial**

 Como consecuencia de lo anterior, muchas MiPymes se vieron obligadas a:

- Acceder a créditos bancarios y líneas de financiación.
- Incrementar su nivel de endeudamiento para cumplir oportunamente obligaciones fiscales, laborales y operativas.
- Reestructurar su flujo de caja para garantizar la continuidad del negocio.

 Este contexto explica por qué los indicadores financieros del sector, especialmente liquidez y endeudamiento, se han visto temporalmente presionados, sin que ello represente un deterioro estructural de la capacidad operativa ni del cumplimiento contractual.

3. Solicitud de ajuste razonable de indicadores
 Teniendo en cuenta el contexto macroeconómico descrito y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente considerar la posibilidad de ajustar los requisitos financieros del proceso, proponiendo:

Índice de liquidez: igual o superior a 1,7
Índice de endeudamiento: menor o igual al 65% Estos valores continúan siendo prudentes y permiten verificar la capacidad financiera de los proponentes, pero resultan más acordes con la realidad económica reciente del sector MiPyme, promoviendo así la participación de empresas viables y técnicamente capaces.

4. Cierre
 Nuestra solicitud se formula con el ánimo de contribuir a procesos de contratación más incluyentes, competitivos y alineados con la coyuntura económica actual, garantizando al mismo tiempo la idoneidad financiera de los futuros contratistas. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

RESPUESTA:

- Índice de liquidez: se ajusta al valor de ≥ 1,2. Este cambio responde a un análisis del contexto macroeconómico actual, en el cual resulta pertinente flexibilizar el umbral para permitir la participación de un mayor número de oferentes, garantizando al mismo tiempo un nivel mínimo de liquidez que asegure la capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales.
- Índice de endeudamiento: se acepta el umbral de ≤ 65%. Esta modificación refleja un criterio razonable de apalancamiento financiero, que permite a los proponentes contar con margen para la financiación de proyectos sin comprometer su estabilidad ni su capacidad de ejecución.

OBSERVACIONES DEL CES:

OBSERVACIÓN NÚMERO 1:

En el numeral correspondiente al personal mínimo requerido, la entidad establece que el Coordinador del Proyecto debe ser Ingeniero Forestal, con experiencia mínima de dos (2) años en manejo de apicultura .

Al respecto, de manera respetuosa solicitamos ampliar el perfil profesional exigido, permitiendo la participación de profesionales de otras disciplinas afines, como biología, medicina veterinaria, zootecnia, ingeniería ambiental y demás áreas de las ciencias naturales, agropecuarias y ambientales, siempre que acrediten experiencia específica en manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre, apicultura, manejo de abejas y otros polinizadores, así como en la coordinación de proyectos ambientales o de gestión del riesgo.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, evitando restricciones innecesarias que limiten la participación de profesionales idóneos.

Adicionalmente, el objeto contractual requiere un enfoque integral e interdisciplinario en materia de gestión del riesgo, conservación de especies y manejo técnico de fauna, lo cual no es exclusivo de la ingeniería forestal. De igual forma, las funcionesasignadas al Coordinador del Proyecto, tales como la articulación institucional, la coordinación de actividades, el manejo de personal y la elaboración de informes , pueden ser desarrolladas por diferentes perfiles profesionales que acrediten la experiencia requerida.

En virtud de lo anterior, se solicita ajustar el requisito permitiendo que el Coordinador del Proyecto sea profesional en ingeniería forestal, biología, medicina veterinaria, zootecnia, ingeniería ambiental o áreas afines a las ciencias naturales, agropecuarias o ambientales, con experiencia mínima de dos (2) años en manejo de apicultura, fauna silvestre o proyectos relacionados con polinizadores.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada frente al perfil del Coordinador del Proyecto, la entidad se permite manifestar que la misma es aceptada.

En ese sentido, y con el fin de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, así como promover una mayor participación de profesionales idóneos, se considera pertinente ampliar el perfil profesional inicialmente requerido.

Por lo anterior, se procederá a ajustar el numeral correspondiente, permitiendo que el Coordinador del Proyecto sea profesional en ingeniería forestal, biología, medicina veterinaria, zootecnia, ingeniería ambiental o en áreas afines a las ciencias naturales, agropecuarias o ambientales, siempre que acredite experiencia mínima de dos (2) años en manejo de apicultura, fauna silvestre o proyectos relacionados con polinizadores.

La modificación será incorporada en el documento correspondiente.

OBSERVACION NUMERO DOS:

Respetuosamente, se solicita a la entidad ajustar el requisito relacionado con la acreditación de existencia y representación legal mediante certificado de Cámara de Comercio, toda vez que su redacción actual podría interpretarse como una limitación a la participación exclusiva de personas jurídicas inscritas en dicha entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen entidades legalmente constituidas que, por su naturaleza jurídica, no se encuentran obligadas a inscribirse en Cámara de Comercio, como es el caso de las Instituciones de Educación Superior y otras entidades de carácter público o especial, las cuales acreditan su existencia y representación legal mediante el documento equivalente emitidos por la autoridad competente.

En ese sentido, mantener el requisito en los términos actuales podría generar una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad permitir que las personas jurídicas que no estén obligadas a contar con registro en Cámara de Comercio puedan acreditar su existencia y representación legal mediante el documento equivalente que corresponda a su naturaleza jurídica, expedido por la autoridad competente.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite manifestar que la misma es aceptada.

Lo anterior, en consideración a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad, y teniendo en cuenta que existen personas jurídicas que, por su naturaleza, no se encuentran obligadas a inscribirse en Cámara de Comercio, pero que acreditan su existencia y representación legal mediante documentos expedidos por la autoridad competente.

En ese sentido, la entidad procederá a ajustar el requisito correspondiente, con el fin de permitir la participación de este tipo de entidades, garantizando así la selección objetiva.
La modificación será incorporada en el documento correspondiente.

OBSERVACIÓN NUMERO TRES

El pliego de condiciones establece los siguientes parámetros para los indicadores de capacidad financiera:

- Índice de Liquidez: ≥ 3 o indeterminado
- Razón de Cobertura de Intereses: ≥ 2,0

Respetuosamente solicitamos que el índice de liquidez sea ajustado a un valor de ≥ 1,2 y la razón de cobertura de intereses a un valor de ≥ 0,18.

Lo anterior, en consideración a que estos indicadores, tal como están definidos, fueron concebidos bajo parámetros aplicables a entidades con ánimo de lucro, y no resultan adecuados para medir la solidez financiera de instituciones de educación superior de carácter privado sin ánimo de lucro que puede prestar el servicio solicitado.

En el caso del índice de liquidez, el valor registrado refleja la política institucional de la Universidad CES de destinar prioritariamente sus recursos a la inversión en infraestructura, talento humano y procesos misionales, garantizando así la calidad académica y administrativa. Esta destinación eficiente del excedente no debe interpretarse como una señal de debilidad financiera, sino como una expresión de la gestión responsable de los recursos.

En cuanto a la razón de cobertura de intereses, el indicador obedece a que la Universidad financia sus operaciones principalmente con recursos propios, lo que reduce la necesidad de incurrir en gastos financieros recurrentes. En consecuencia, un denominador bajo en este indicador no refleja dificultades operativas, sino precisamente una menor dependencia del endeudamiento externo.

Por las razones expuestas, los umbrales actualmente establecidos limitarían la participación de instituciones de educación superior sólidas y con plena capacidad de ejecución, en contravía del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993. Se solicita a la entidad ajustar dichos parámetros considerando la naturaleza jurídica de los posibles proponentes.

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la solicitud, ajustando el parámetro del Índice de Liquidez al valor de ≥ 1,2, en consideración a las particularidades expuestas sobre la naturaleza jurídica y operativa de las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro.

No obstante, en cuanto a la Razón de Cobertura de Intereses, se mantiene el umbral originalmente establecido (≥ 2,0). Este indicador responde a criterios técnicos previamente definidos para garantizar la adecuada evaluación de la capacidad financiera de los proponentes y asegurar la solidez necesaria para la ejecución contractual. La homogeneidad en las condiciones de evaluación es indispensable para preservar los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la modificación aplica únicamente al Índice de Liquidez, manteniéndose sin cambios la Razón de Cobertura de Intereses.

OBSERVACION NÚMERO CUATRO:

El pliego de condiciones establece la Rentabilidad del Activo: ≥ 0,5 Respetuosamente solicitamos ajustar ambos indicadores a un valor ≥ 0%. En Colombia existen instituciones como la Universidad CES es una institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo propósito misional no es la generación de utilidades sino la reinversión permanente de sus excedentes en el fortalecimiento de la estructura académica, investigativa y de extensión.

En consecuencia, los indicadores de rentabilidad concebidos bajo una lógica comercial no resultan un criterio idóneo para medir la capacidad organizacional de una institución universitaria.

Exigir niveles de rentabilidad propios del sector privado con ánimo de lucro desconoce la naturaleza jurídica de las instituciones de educación superior y, en la práctica, las excluye de participar en procesos de contratación pública para los cuales están plenamente habilitadas y cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera requerida.

En este sentido, el parámetro adecuado para este tipo de entidades debe ser ≥ 0%, que garantiza que la institución no registra pérdidas y mantiene la estabilidad organizacional necesaria para la

correcta ejecución del objeto contractual, sin imponer estándares de rentabilidad ajenos a su naturaleza.

RESPUESTA:

El valor definido (≥ 0,5) responde a criterios técnicos previamente determinados con el fin de garantizar la adecuada evaluación de la capacidad organizacional de los proponentes, en concordancia con los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Si bien comprendemos los argumentos expuestos en relación con la naturaleza jurídica y operativa de las instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, el umbral fijado busca establecer condiciones homogéneas que permitan comparar de manera equitativa a todos los participantes, asegurando que quienes resulten adjudicatarios cuenten con la estabilidad organizacional necesaria para la ejecución del contrato. En consecuencia, se mantiene la exigencia de los parámetros originalmente previstos en el pliego de condiciones.

Dado en Sabaneta el 6 de abril del 2026

COMITÉ EVALUADOR



TATIANA GALLÓN
Rol tecnico



CATALINA MARIA GOMEZ
Rol financiero



TATIANA PALACIO VELEZ
Rol Juridico